



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

[Handwritten signatures]

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**
DIPUTADOS: DAFNE DAVID LÓPEZ
MARTÍNEZ, JOSÉ JAVIER CASTILLO RUZ,
LUIS ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ,
MAURICIO VILA DOSAL, LUIS ANTONIO
HEVIA JIMÉNEZ, JORGE AUGUSTO
SOBRINO ARGÁEZ Y VÍCTOR HUGO
LOZANO POVEDA.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN:

Con fundamento en los artículos 30 fracción XLIII Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 10 y 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, esta soberanía debe emitir la convocatoria para las elecciones extraordinarias cuando se declare la nulidad de una elección; de igual forma y con base en el artículo 43 fracción I inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente está facultada para conocer, analizar y dictaminar sobre todos los asuntos electorales que sean competencia del Congreso, por lo que, después de haber realizado las acciones, investigaciones y procedimientos necesarios, se procede a dictaminar tomando en consideración los siguientes;

[Handwritten signature]

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El pasado primero de julio del presente año, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a los regidores integrantes de los Ayuntamientos, a los Diputados integrantes del Honorable Congreso, y al Gobernador del Estado para los periodos constitucionales 2012-2015 y 2012-2018 respectivamente.

[Handwritten signature]

SEGUNDO.- En sesión celebrada en fecha 4 de julio del año en curso, el Concejo Municipal Electoral de Mama, del Instituto de Procedimientos Electorales y

[Handwritten signature]



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, realizó el cómputo de la elección de Regidores por el principio de mayoría relativa en ese Municipio, en el cual, el propio Concejo en su Acta de Sesión asentó: *"al sumar los votos de las actas se tiene un empate entre los candidatos del Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México..."*. (SIC).

TERCERO.- En fecha 6 de julio de 2012, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, realizó en forma supletoria el cómputo del recuento de votos de la elección de Regidores de Mayoría Relativa del Municipio de Mama, Yucatán, en la cual se declaró la validez de la elección de Regidores y el empate entre los candidatos postulados por los partidos Acción Nacional y el Revolucionario Institucional en candidatura común con el Partido Verde Ecologista de México.

CUARTO.- En fecha 9 de julio del presente año, el Partido Acción Nacional inconforme con la resolución del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana, promovió un Recurso de Inconformidad, en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Mama, Yucatán. Dicho juicio se integró bajo el número de expediente RI-062/2012 del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, quien en fecha 11 de agosto del año en curso resolvió confirmar la resolución del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana, dejando firme la declaración de validez de elección y la declaración de empate entre la planilla postulada por el Partido Acción Nacional y la planilla postulada en candidatura común por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, en la elección de Regidores del Municipio de Mama, Yucatán.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

QUINTO.- Con fecha 17 de agosto del año en curso, se recibió en este Honorable Congreso del Estado, un oficio del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, mismo que contiene la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, en fecha 11 de agosto del año en curso, en el expediente número RI-062/2012 relativo al Recurso de Inconformidad promovido por el Partido Acción Nacional, en el que se resolvió confirmar la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a la validez y declaración de empate entre la planilla postulada por el Partido Acción Nacional y la planilla postulada en candidatura común por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, en la elección de Regidores del Municipio de Mama, Yucatán.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30, fracciones V y XL Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 10 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 18 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, mediante Decreto de fecha 31 de agosto del año curso aprobado por la Quincuagésima Novena Legislatura, se designaron a los integrantes del Concejo Municipal Provisional de Mama, Yucatán, para que se hagan cargo del desempeño de las funciones administrativas correspondientes a dicho Ayuntamiento hasta la fecha de la toma de posesión de las autoridades que resulten electas en el proceso electoral extraordinario que convoque esta Soberanía.

SÉPTIMO.- En fecha 11 de septiembre del presente año, el Pleno del Congreso del Estado, emitió el Acuerdo por el que se designaron a los diputados integrantes de las 13 Comisiones Permanentes de este Poder Legislativo, mismo que fue publicado el 13 de septiembre del año en curso en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

OCTAVO.- En fecha 20 de septiembre del presente año, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, en cumplimiento del artículo 124 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, se instaló formalmente para iniciar sus trabajos legislativos en sesión de trabajo, en la que el Presidente propuso que se convocara a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para tomar su parecer respecto a las posibles fechas para la celebración de la elección extraordinaria del H. Ayuntamiento de Mama, Yucatán.

NOVENO.- En esta fecha 24 de septiembre del año en curso, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, se realizó una reunión de trabajo con los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para analizar conforme a los lineamientos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los plazos y términos relativos a la elección extraordinaria que se efectuará en el Municipio de Mama, Yucatán.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 30 fracción XLIII Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 10 y 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, este Congreso del Estado de Yucatán es competente para convocar a elecciones extraordinarias cuando se declare la nulidad de una elección; asimismo, con base en el artículo 43 fracción I, inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación está facultada para conocer, analizar y dictaminar sobre todos los asuntos electorales.

SEGUNDA.- Derivado de la nulidad de la elección de regidores en el Municipio de Mama, Yucatán, como se advierte en los antecedentes de este Dictamen, es de vital importancia realizar el proceso electoral extraordinario con el fin de salvaguardar la democracia en ese Municipio y preservar los derechos político electorales de los ciudadanos, mismos que se manifiestan mediante la participación de los ciudadanos al ejercer su derecho al voto.

TERCERA.- Por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10 en su segundo párrafo y 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los cuales establecen las reglas necesarias para emitir la convocatoria para realizar las elecciones extraordinarias, mismas que establecen su expedición dentro de los 45 días siguientes a aquel en que la resolución que declare la nulidad de una elección, adquiera el carácter de definitiva e inatacable, debiendo señalarse en dicha convocatoria la fecha en que se celebrará la elección y la fecha de la toma de posesión de quienes resulten electos, con la condición de que ésta no podrá restringir los derechos y prerrogativas que la ley electoral reconoce a los ciudadanos yucatecos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece el mismo, se propone lo siguiente:

- 1. Convocar a los partidos políticos, a los ciudadanos y habitantes del Municipio de Mama, Yucatán, a participar en la elección extraordinaria de regidores propietarios y suplentes, para la integración del Ayuntamiento citado, mediante el sistema de mayoría relativa y representación proporcional, el domingo 25 de noviembre del año 2012, mismos que iniciarán sus funciones el día 1 de enero del año 2013 y durarán en su cargo hasta el día 31 de agosto del año 2015.*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- 2. Establecer que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, deberá ajustar los plazos y términos de las distintas etapas del proceso electoral de referencia, a las condiciones óptimas posibles para la realización de esta elección extraordinaria, sin menoscabo de los derechos y prerrogativas que la ley reconoce a los ciudadanos yucatecos y a los partidos políticos.*

En virtud de lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, en ejercicio de las atribuciones y facultades que nos confiere el artículo 43 fracción I inciso d), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30 fracción XLIII Bis de la Constitución Política del Estado, 10 y 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, nos permitimos poner a consideración del Pleno de esta Sexagésima Legislatura, el siguiente proyecto de:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se convoca a los partidos políticos, a los ciudadanos y habitantes del Municipio de Mama, Yucatán, a participar en la elección extraordinaria de regidores propietarios y suplentes, para la integración del Ayuntamiento citado, mediante el sistema de mayoría relativa y representación proporcional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección extraordinaria a realizarse en el Municipio de Mama, Yucatán, se efectuará el domingo 25 de noviembre del año 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- Los regidores que resulten electos iniciarán sus funciones el día 1 de enero del año 2013 y durarán en su cargo hasta el día 31 de agosto del año 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, deberá ajustar los plazos y términos de las distintas etapas del proceso electoral de referencia, a las condiciones óptimas posibles para la realización de la elección extraordinaria, en el Municipio de Mama, Yucatán, sin menoscabo de los derechos y prerrogativas que la ley reconoce a los ciudadanos yucatecos y a los partidos políticos.

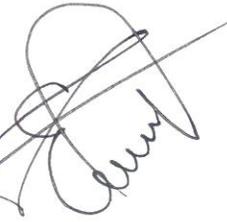
TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este Decreto en los medios de comunicación que se estime necesario en el Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.

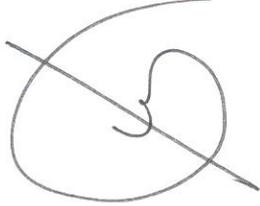
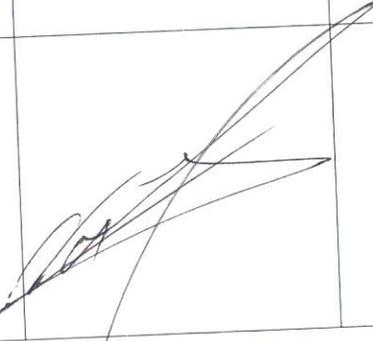
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ		
VICEPRESIDENTE	 DIP. JOSÉ JAVIER CASTILLO RUZ		
SECRETARIO	 DIP. LUIS ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ		
SECRETARIO	 DIP. MAURICIO VILA DOSAL		


6



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ		
VOCAL	 DIP. JORGE AUGUSTO SOBRINO ARGÁEZ		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Convocatoria para la elección extraordinaria del Municipio de Mama, Yucatán.